SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-776
ORDENADOR(A) DEL GASTO DESIGNADO	ANA MILENA VALLLEO MEJIA- Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio (E)
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	CONSORCIO NVP
NIT	900850840-1
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA
C.C. Nº	79'378.301 de Bogotá D.C.
VALOR INICIAL :	TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($304.991.090 M/L)
FECHA DE INICIO:	TRES (3) DE FEBRERO DE 2020
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2020
SUSPENSION Nº 1	DESDE EL VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2020 HASTA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2020
REINICIO Nº 1	DEICISEIS (16) DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA REINICIO Nº 1	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION Nº 1	HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2020
REINICIO Nº 2	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA REINICIO Nº 2	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2020
ADICION Nº 1:	NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (90'445.190 M/L)
PRORROGA Nº 1:	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA PRÓRROGA Nº 1	SEIS (6) DE FEBRERO DE 2021
PLAZO TOTAL	ONCE (11) MESES
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICION Nº 1	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($395'436.280 M/L)
SUSPENSION Nº 2:	DEL OCHO (8) DE ENERO DE 2021 AL 11 DE ENERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA SUSPENSION Nº 2	DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021
SUPERVISIÓN:	RICARDO ESCOBAR ALVAREZ

Calle 8 No 8-52
Teléfono: 355 0800 ·
Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos **ANA MILENA VALLEJO MEJÍA,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.962.990 de Armenia, quien actúa en calidad de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio (E) del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC**- con NIT 860.506.170.7**,** con encargo a través Resolución N° 623 del 22 de diciembre de 2020 y, Resolución para contratar Nº 285 de fecha seis (6) de julio de 2020, quien en adelante se denominara **EL INSTITUTO O CONTRATANTE** y, por otra parte **NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'378.301 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO NVP,** identificado con NIT 900850840-1 y conformado por NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79'378.301 de Bogotá D.C., con una participación del cincuenta por ciento (50%), y NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, ya identificado, actuando como Representante Legal de la Empresa NESTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900805973-1, con una participación del cincuenta por ciento (50%), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente Suspensión N° 2 al Contrato de Interventoría N° 513 de 2019, previa las siguientes consideraciones: **1** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y el CONSORCIO NVP, celebraron el Contrato de Interventoría Nº 513-2019 que tiene como objeto: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",* lo anterior, de conformidad con la Resolución Nº 0915 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019 correspondiente al proceso IDPC-CMA-010-2019, y atendiendo la oferta presentada por el Contratista, se estipulo como valor del contrato la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($304.991.090 M/L). **2** El plazo de ejecución inicial del contrato fue por nueve (9) meses a partir de la firma del Acta de Inicio, la cual se suscribió el tres (3) de febrero de 2020. **3** El día veintiséis (26) de marzo de 2020 se suscribe Acta de Suspensión Nº 1 a través de cual se establece: *"Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría Nº IDPC-INT-513-2019, desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020".* **4** El día dieciséis (16) de abril de 2020 se suscribe a través de la Plataforma SECOP II el reinicio del Contrato. **5** El día dieciséis (16) de abril de 2020 se suscribe Acta de Ampliación de la Suspensión Nº 1 estableciendo sobre el particular lo siguiente: *"Prorrogar la suspensión N°1 del Contrato de Interventoría N° IDPC-INT-513-2019 hasta el 29 de abril de 2020".* **6** El día veintiocho (28) de abril de 2020 se suscribe la correspondiente Acta de Reinicio. **7** El día cuatro (4) de diciembre de 2020 se suscribe Adición Nº 1 y Prórroga Nº 1 al Contrato de Interventoría IDPC-INT-513-2019 por valor de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (90'445.190 M/L), y, un plazo adicional de ejecución de dos (2) meses más, fijando como fecha de terminación el día seis (6) de febrero de 2021. **8** Que mediante Oficio CT-138-2021 de fecha siete (7) de enero de 2021 el CONSORCIO CASA TITO presenta a la Interventoría la siguiente comunicación: *"Comedidamente solicitamos a usted autorizar la suspensión de la obra de la referencia. Motiva nuestra solicitud las nuevas medidas tomadas por el Distrito en cabeza de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, la cual declaró alerta roja en la ciudad y declaró la restricción total de movilidad en toda Bogotá a partir del Jueves 7 de enero de a las 11:59 p.m. y hasta el próximo 12 de enero a las 04:00 a.m., por lo anterior, el personal de obra técnico, administrativo y operativo no podrá desplazarse a la obra y con el fin de acatar las medidas tomadas tanto del gobierno nacional como distrital, se solicita la suspensión de la obra entre el día de mañana viernes 8 de enero hasta el lunes 11 de enero de 2021".* **12** Que mediante Oficio Nº 085-21 NVP-TITO de fecha siete (7) de enero de 2021 el CONSORCIO NVP en su condición de interventora presenta al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL las siguientes consideraciones: *"Mediante comunicación No. CT-138-2021 de fecha 7 de enero de 2021, el CONSORCIO CASA TITO, solicita una suspensión temporal al contrato de obra en referencia a partir del 8 de enero hasta el 11 de enero de 2021. Esta solicitud se argumenta bajo lo dispuesto por la Alcaldía Mayor de Bogotá a partir del jueves 7 de enero a la 11:59 p.m. hasta el próximo martes 12 de enero a las 04:00 a.m., para la protección de la salud y del interés general de todos sus habitantes. Indicando que: "el personal de obra técnico, administrativo y operativo no podrá desplazarse a la obra y con el fin de acatar las medidas tomadas tanto del gobierno nacional como distrital, se solicita la suspensión de la obra entre el día de mañana viernes 8 de enero hasta el*

Calle 8 No 8-52
Teléfono: 355 0800 ·
Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

lunes 11 de enero de 2021". Dicha solicitud fue revisada por esta interventoría, dando su aval, y recomienda a la entidad suspender temporalmente el contrato entre las fechas solicitadas. Así mismo, se solicita a la entidad que el contrato de interventoría en referencia sea suspendido en las mismas fechas atendiendo las mismas razones". **13** Que mediante memorando radicado bajo el Nº 20213070000383 de fecha siete (7) de enero de 2021 la supervisión del Contrato IDPC-OB-510-2019 presenta a la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio las siguientes consideraciones: *"De conformidad con las facultades, deberes y obligaciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad y en concordancia con lo establecido en el numeral 2.3.2 y 2.3.3 del Manual de Contratación del IDPC, se solicita de manera comedida y respetuosa, el trámite de suspensión del contrato No. IDPC-OB-510-2019, ante la Oficina Asesora Jurídica; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:* ***1*** *Entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC y el Consorcio Casa Tito, se suscribió contrato de Obra, cuyo objeto consiste en: "****Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios las obras para la intervención de la tercera etapa del inmueble ubicado en la calle 12 b n° 2-91 denominado Casa Tito, localizada en la Ciudad de Bogotá D.C****.". **2** Que la Organización Mundial la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del año 2.020, como pandemia el Coronavirus COVID-19 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, como la divulgación de medidas preventivas con fin de insistir en la mitigación del contagio.* ***3*** *Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre del 2.020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.* ***4*** *Que mediante Resolución 0012 del 07 de enero del 2.021 el Secretario Distrital de Bogotá, se declaró la alerta roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas.* ***5*** *Que de acuerdo al comportamiento de la curva epidémica del Coronavirus COVID-19 en el casco urbano del Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Salud de Bogotá, adoptaron nuevas medidas las cuales se relacionan a continuación así:* ***a.*** *Declarar alerta roja en la ciudad y en el sistema hospitalario de Bogotá.* ***b.*** *Acatar la instrucción del Gobierno Nacional y declarar restricción total de la movilidad en Bogotá desde el jueves 7 de enero a las 11:59pm hasta el martes 12 de enero a las 4:00 am.* ***c.*** *Acatar la instrucción del Gobierno Nacional de declarar toque de queda nocturno desde las 8pm hasta las 4am desde el martes 12 de Enero hasta el domingo 17 de Enero.* ***d.*** *Mantener la cuarentena estricta en las localidades de Usaquén, Suba y Engativá hasta el 17 de Enero a las 11:59pm.* ***e.*** *A partir del martes 12 de Enero continuará cuarentena estricta en las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo hasta el 21 de Enero a las 11:59pm.* ***f.*** *A quienes regresan de viaje, les pedimos extremar los cuidados durante el trayecto y a la llegada.* ***6*** *Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualmente no se cuenta con medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19. Manifestando a su vez que este segundo pico está siendo mucho más drástico de lo estimado, no sólo por mayor número de contactos y contagios sino por mayor carga viral identificada en los positivos, lo cual dispara la transmisibilidad. Se estima que esa mayor transmisibilidad obedece no solo a las mayores interacciones de diciembre sino a la posible presencia en Bogotá de la nueva cepa reportada en el Reino Unido. En consecuencia, se debe extremar el cuidado, por ello se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.* ***7*** *Ante la orden de alerta roja emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Salud del Distrito, toque de queda y nuevas medidas adoptadas, se debe proceder a suspender el contrato de obra, toda vez que la entidad debe velar por la protección del derecho de la salud de cada uno de los integrantes de los contratos a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.* ***8*** *Mediante comunicado No. CT- 138 - 2021 del 07 de enero de 2021, el representante legal del Consorcio Casa Tito solicita a la interventoría y a esta supervisión, la suspensión del contrato de obra No. IDPC-OB-510-2019, en razón a la alerta roja emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Salud del Distrito, toque de queda y nuevas medidas adoptadas y a los cuidados necesarios que se deben tomar para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en los siguientes términos: "(…)Motiva nuestra solicitud la nuevas medidas tomadas por el Distrito en cabeza de la Alcaldesa Mayor de*

Calle 8 No 8-52
Teléfono: 355 0800 ·
Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

*Bogotá, la cual declaró alerta roja en la ciudad y declaro la restricción total de la movilidad en toda Bogotá a partir del Jueves 7 de Enero a las 11:59 p.m. y hasta el próximo 12 de Enero a las 4:00 a.m, por lo anterior el personal de obra técnico, administrativo y operativo no podrá desplazarse a la obra y con el fin de acatar las medidas tomadas tanto del gobierno nacional como distrital, se solicita la suspensión de la obra entre el día de mañana viernes 8 de enero hasta el lunes 11 de enero de 2021.". **9** Analizado el concepto y la aprobación impartida por la interventoría mediante comunicación No 085-21 NVP-TITO, donde aprueba suspender el contrato de obra, teniendo en cuenta la alerta roja emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Salud del Distrito, toque de queda y nuevas medidas adoptadas, se considera que su pronunciamiento es la justificación suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la suspensión de la obra, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin. Esto se sustenta en las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala: "(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)". Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista". **10** La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el No. 9.1.2 literal A. "(…) Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones ó suspensión del Contrato". "Estudiar y emitir su concepto sobre las solicitudes del contratista sobre adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Y presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato (…)." Y en el No. 9.1.4 "Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones y modificaciones que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas de suspensión y reinicio y demás actas que se requieran en la ejecución del contrato". **11** Teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del magistrado Enrique Gil Botero No. 16431 de 2010 a través de la cual se expresó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición (…)". **12** Que, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado, en la Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), de fecha 05 de julio de 2016, con Consejero Ponente: Germán Bula Escobar, ha manifestado: "(…)Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal". **13** De igual manera en la Sentencia ibídem, el Consejo de Estado manifiesta que en atención a lo señalado en el Concepto No. 2263 de la Sala de Consulta y Servicios Civil de la corporación: "(…), que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) se puede afirmar que es viable la*

Calle 8 No 8-52
Teléfono: 355 0800 ·
Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co

modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…)Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal) Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y de la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro entre expuestos". Así las cosas, atendiendo lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el contenido del contrato de obra e interventoría, se solicita que se continúe con el trámite de la respectiva solicitud de suspensión del Contrato No. IDPC-OB-510-2019, ante la Oficina Asesora Jurídica, por el plazo que comprende del 8 de enero del 2.021 hasta el 11 de enero del 2.021.". **14** Que mediante memorando Nº 20213000000403 de fecha siete (7) de enero de 2021 la Doctora Ana Milena Vallejo Mejía en su condición de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio (E) solicita a la Doctora Gladys Sierra Linares en su condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural Suspensión del Contrato de Interventoría Nº IDPC-INT-513-2019, lo anterior, bajo las siguientes consideraciones: *"En mi calidad de ordenadora del gasto de los contratos relacionados en el asunto, y en vista de que los mismos a la fecha se encuentran en ejecución, solicito a usted de manera respetuosa continuar con el trámite de suspensión de los contratos en mención teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: * Mediante el radicado No. 20213070000383, la supervisión puso en conocimiento la presentación de la solicitud enunciada a esta Subdirección sobre la suspensión del contrato de Obra No. IDPC-OB-510-2019 suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consorcio Casa Tito; y del Contrato de Interventoría No. IDPC-INT-513-2019 suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consorcio NVP. * Mediante el Orfeo No. 20215110001192 se relaciona el comunicado No. 085-21 NVP-TITO del 07 de enero de 2.021, donde la interventoría manifiesta su aprobación a la suspensión y presenta el oficio No. CT- 138 - 2021 del 07 de enero de 2021 en el cual, el representante legal del Consorcio Casa Tito solicita la suspensión del contrato de obra No. IDPC-OB-510-2019, en razón a la alerta roja emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Salud del Distrito. Así mismo el Consorcio NVP solicita la suspensión del contrato de Interventoría No. IDPC-INT-513-2019. Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto del contrato y los productos que entrega el contratista y la interventoría a esta Subdirección, se llegó a un acuerdo con la finalidad de que su solicitud no afecte el normal desarrollo de las funciones a cargo de la Subdirección. * Así mismo la cláusula No. 11 del contrato de Obra No. IDPC-OB-510-2019 establece que: "Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato de manera excepcional, mediante la suscripción del acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan a la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será´ computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, únicamente lo interrumpe temporalmente para luego reanudarse, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato." E igualmente la cláusula No. 11 del contrato de Interventoría No. IDPC-INT-513-2019, establece que: "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato." Por las anteriores razones y en vista que dicha suspensión no afecta el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de la*

Calle 8 No 8-52
Teléfono: 355 0800 ·
Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

Subdirección, amablemente me permito solicitar dar cumplimiento al numeral 10.3 del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y realizar la suscripción del acta de suspensión solicitada a partir del 08 de enero del año en curso, reiniciando actividades el día 12 de enero del año 2.021.". **15** Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores, el concepto favorable emitido por la supervisión, y, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, así como, atendiendo el cumplimiento de los fines estatales definidos en el objeto y alcance contractualmente previsto, resulta procedente celebrar la Suspensión Nº 2 solicitado al Contrato de Interventoría Nº 513 de 2019. **16** Que por lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN**: Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría N° IDPC-INT-513-2019, desde el ocho (8) de enero de 2021 hasta el once (11) de enero de 2021, época en la que se considera que se encontraran superadas las circunstancias fácticas que dieron lugar a la presente suspensión. **CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO:** El Contrato de Interventoría N° IDPC-INT-513-2019, reiniciará su ejecución una vez estén superadas las condiciones que dieron origen a su suspensión, para lo cual se suscribirá acta de reinicio por las partes el día hábil siguiente a la fecha máxima de suspensión contractual. **CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato IDPC-INT-513-2019, no modificadas por el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción por las partes a través de la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías del contrato en los términos y vigencias indicadas contractualmente y conforme a los plazos derivados de la presente suspensión, cargarla y enviarla a través de la plataforma transaccional SECOP II para su aprobación y radicarla en la Oficina Asesora Jurídica para su respectivo archivo en el expediente físico contractual. **CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN:** El presente documento se publicará por obligación legal en el SECOP II.

Aprobó: Gladys Sierra Linares— Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Calle 8 No 8-52
Teléfono: 355 0800 ·
Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co